



CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

4717 / 2019-02

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
02 SEP 2019	
RECIBIDO	
Firma	Hora 16:48

PROYECTO DE LEY N°

La Congresista que suscribe, **MARÍA ELENA FORONDA FARRO**, por intermedio del Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA VIDA Y LIBERTAD**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 31°, 32° Y DEROGA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30003, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 31° y 32° de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Artículo 2°. Modifica los artículos 31° y 32° de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Se modifican los artículos 31° y 32° de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, en los siguientes términos:

Artículo 31. Creación de aportes que permitan la sostenibilidad del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP)

Créase a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, un aporte obligatorio a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), equivalente a US\$ 1,40 dólares americanos por Tonelada Métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo.

Créase a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, un aporte equivalente a US\$ 1,95 dólares americanos por cada tonelada métrica de pescado descargado en dichos establecimientos.

La recaudación de dicho aporte está a cargo de la SUNAT, quien lo transfiere en forma mensual al FCR. Dichos aportes se rigen por las normas del Código Tributario.

4108466-ATD

Artículo 32. Recursos del FEP.

Constituyen recursos del FEP los siguientes:

- a) Los recursos provenientes de **los** aportes a cargo de las empresas industriales pesqueras **y titulares de los establecimientos industriales pesqueros**, conforme al artículo 31;
- b) Los aportes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- c) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;
- d) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos;
- e) Los activos o saldos positivos que queden después de la liquidación de la CBSSP; y
- f) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria

Derogase la Primera disposición complementaria final de la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.

Lima, setiembre de 2019



MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República



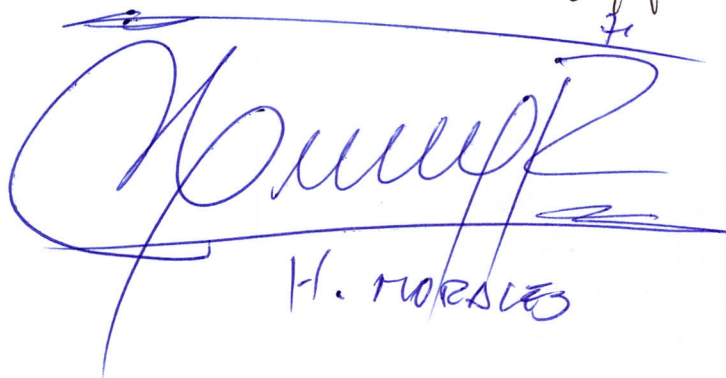
HERNANDO CEVALLOS FLORES
Directivo Portavoz
GRUPO PARLAMENTARIO FRENTE AMPLIO,
POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD



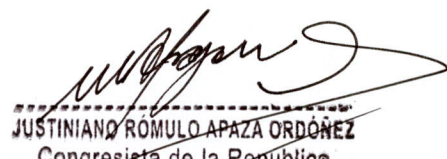
HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República



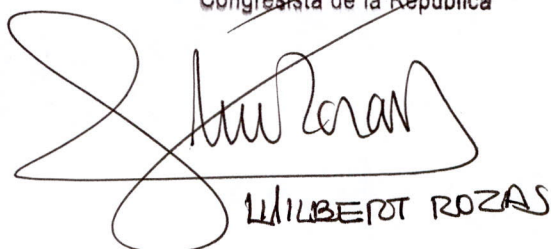
Hernando Cevallos Flores
Congresista de la República



H. MORALES



JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República



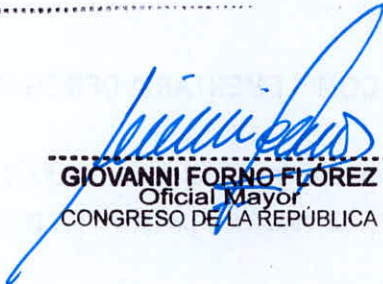
WILBERT ROZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de SEPTIEMBRE del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4917 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
PRODUCCIÓN, PEQUEÑO Y MEDIANO
EMPRESA Y COOPERATIVAS. —



GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARIA ELENA FORNDA FARRO
Congresista de la República

GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El 28 de junio de 2008, se publicó el Decreto Legislativo 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura de Embarcación, cuya Primera Disposición Final creó un **"aporte social"** consistente en el pago de US\$1.95 que efectuarían los propietarios de las plantas industriales de harina de pescado, por cada tonelada de anchoveta descargada en dichos establecimientos para Consumo Humano Indirecto, contribuciones que se mantendrían en un "Fideicomiso" y formarían un **"fondo intangible"**. Este "aporte" tenía como objetivo solucionar en forma definitiva la jubilación de los pescadores que se encontraban inscritos en la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, pero, tenía un carácter temporal, esto es, una vigencia de 10 años.

La referida norma disponía que la recaudación y administración del aporte social estaba a cargo del Ministerio de la Producción, posteriormente, el 22 de marzo de 2013 se publicó la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pescadores, cuyo artículo 32° estableció que **constituye recurso del Fondo Extraordinario del Pescador¹ (FEP) el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación**, cuyos fondos serían transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), pero no se estableció quien se encargaría de efectuar la recaudación del mencionado aporte social en adelante.

Posteriormente, el 07 de octubre de 2017 se publicó el Decreto Supremo N°289-2017-EF, que estableció que la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) se encargue de la recaudación del aporte social del Decreto Legislativo N°1084 destinado al Fondo Extraordinario del Ex Pescador (FEP).

Antes del cumplimiento del plazo de vigencia del Aporte Social, se presentaron las siguientes iniciativas legislativas tendientes a establecer su prorrogas:

P.L. N°	Congresista autor	Carácter del Aporte Social	Monto del aporte	Vigencia del Aporte Social vinculado a la determinación del derecho de Pesca
1406/2016-CR	Gladys Andrade Salguero de Álvarez	Permanente	\$1.95	Que el periodo de vigencia de aporte social no esté vinculado a monto y forma de cálculo de derecho de pesca

¹ Existe otro aporte de S/3.92 precisado por el artículo 31° de La Ley 30003, que lo pagan los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala.

2315/2017-CR	Mario Mantilla Medina	Permanente	\$1.95	No regula, por tanto, seguirían vinculados
2470/2017-CR	Fredy Sarmiento Betancourt	15 años	\$1.95	No regula, por tanto, seguirían vinculados
2632/2017-CR	Vicente Zeballos Salinas	Permanente	\$2.50	No regula, por tanto, seguirían vinculados
2678/2017-CR	María Foronda Farro	Permanente	\$2.50	Que el periodo de vigencia de aporte social no esté vinculado a monto y forma de cálculo de derecho de pesca

Todas estas iniciativas legislativas fueron derivadas a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, la misma que el 13 de junio de 2018 emitió un Dictamen aprobado por mayoría, que básicamente proponía se mantenga el monto de US \$ 1.95 por TM de anchoveta descargada por concepto de Aporte Social, cuya vigencia se prorrogaba por un plazo máximo de 15 años, asimismo, disponía que el derecho de pesca comprenda el referido aporte social y otros aportes, cargas, tasas o gravámenes, texto que fue sustentado ante la Comisión Permanente del Congreso de la República el 26 de junio de 2018; sin embargo, producto del debate, se consensuó y presentó este mismo día, un texto sustitutorio que se centró en el aspecto previsional necesario para los pescadores, separándolo del Derecho de Pesca, empero, dicha fórmula no fue sustentada oportunamente, por tanto, se cumplió el plazo de vigencia del Aporte Social.

II. ANALISIS DEL PROBLEMA:

II.1 EN CUANTO AL APORTE SOCIAL:

Como se explicó en líneas precedentes, el Aporte Social creado por el Decreto Legislativo 1084 pasó a formar parte y solventar el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), el mismo que constituye un fondo extraordinario de carácter intangible, inembargable e independiente, no puede ser vinculado de forma alguna a otro patrimonio o fondo creado con anterioridad. El FEP se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa.

El FEP tiene como objeto financiar y dar sostenibilidad financiera a diversos conceptos en favor de los pescadores, como la Pensión de Rescate Complementario (PRC), la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y el Régimen Especial del Pescador (REP).

La **Pensión de Rescate Complementaria** es el beneficio que se otorga a los pescadores que pertenecieron a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y que decidieron afiliarse a la AFP², la **Transferencia Directa al Ex Pescador** es la prestación económica que se otorga a los pensionistas afiliados a la CBBSP al 16 de noviembre de 2010, y al pescador activo o derecho habiente afiliados a la CBSSP antes del 16 de febrero de 2014, que cumpla con todos los requisitos de ley y que presentaron ante la ONP su solicitud de acogimiento para percibir este beneficio³, mientras que el **Régimen Especial del Pescador**, por el cual se otorga pensión de jubilación, invalidez y sobrevivencia, se encuentra regulado por la Ley 30003, y administrado por la ONP, y está dirigido a los nuevos pescadores que no estuvieron inscritos en la CBSSP pero que laboran empresas calificadas por PRODUCE como armadores de embarcaciones pesqueras de gran escala, y a los pescadores en actividad y pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP que se encuentren en el Padrón de Beneficiarios⁴.

Cabe informar que el Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual los trabajadores tienen que aportar para obtener una pensión⁵, los trabajadores activos aportan a un Fondo Pensionario Común que debería financiar sus futuras pensiones⁶, en este marco conceptual, y en cuanto al sistema previsional de los pescadores industriales, la Oficina de Normalización Previsional informó acerca de un serio déficit al 2017, entre las fuentes de financiamiento y las obligaciones que se debían cubrir:

SITUACIÓN 2017

- ☐ 3.451 aportantes a diciembre 2017.
- ☐ 7,720 pensionistas (7,519 TDEP y 201 REP).
- ☐ 1,459 con derecho a pensión D.S. No. 289-2017-EF (Modificatoria Reglamento del REP)
- ☐ Sin prórroga del Aporte Social D.L. 1084
- ☒ **Ratio: 2.23 pensionistas por 1 aportante activo (negativo)**

Fuente: ONP

Fuentes de financiamiento del REP	MM S/
V.A. Aporte social de US \$1.95/TM de pescado descargado /10 años (6 meses18)	12.64
V.A. Aporte del S/3.92 (US\$ 1.4)/TM de recursos hidrobiológicos	378.82
V.A. Aportes REP	83.65
V.A. FEP – FCR	130.78
Rentabilidad FEP	55.17
TOTAL	661.06
Obligaciones del REP	
Reserva pensionaria pensionistas REP	442.44
Reserva activos – REP	293.38
Reserva afiliados D.S. No. 289-2017-EF	89.64
Contingencias	27.50
TOTAL	852.96
Déficit	191.9

² Oficina de Normalización Previsional, Pensión de Rescate Complementaria- PRC (Régimen de Seguridad Social Pesquero - Ley N° 30003), Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/Servicios/pertenezco_spp/pension-rescate-complementaria-prc-regimen-seguridad-social-pesquero-ley-30003/inf/pension_rescate_complementaria

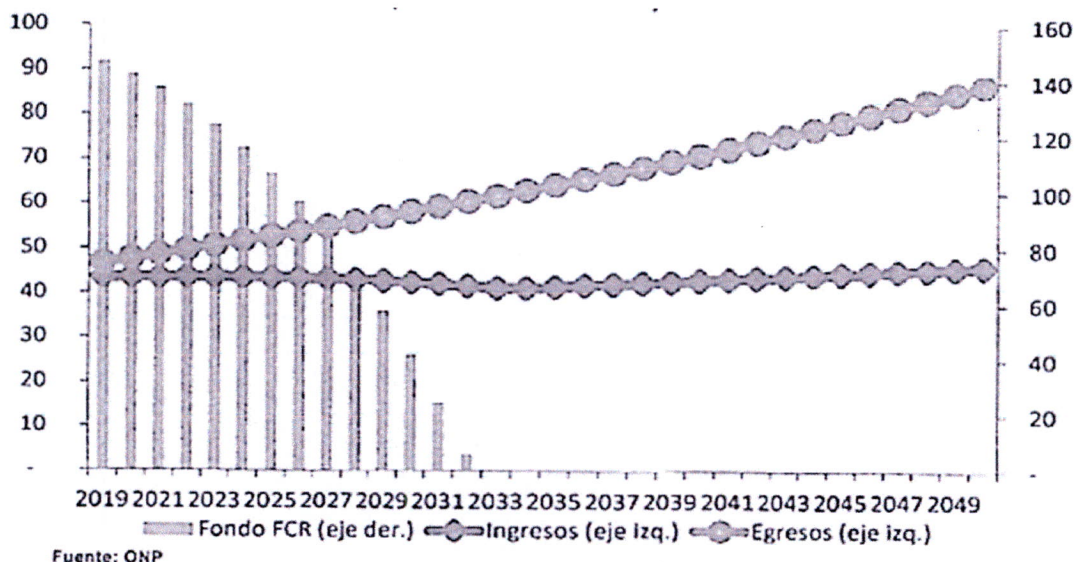
³ Portal web De Perú.com, Transferencia Directa al Expescador – TDEP. Recuperado de: <https://www.deperu.com/contabilidad/transferencia-directa-al-expescador-tdep-5769>

⁴ Oficina de Normalización Previsional, Régimen Especial Pesquero. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios_prestaciones/inf/regimen_especial_pesquero

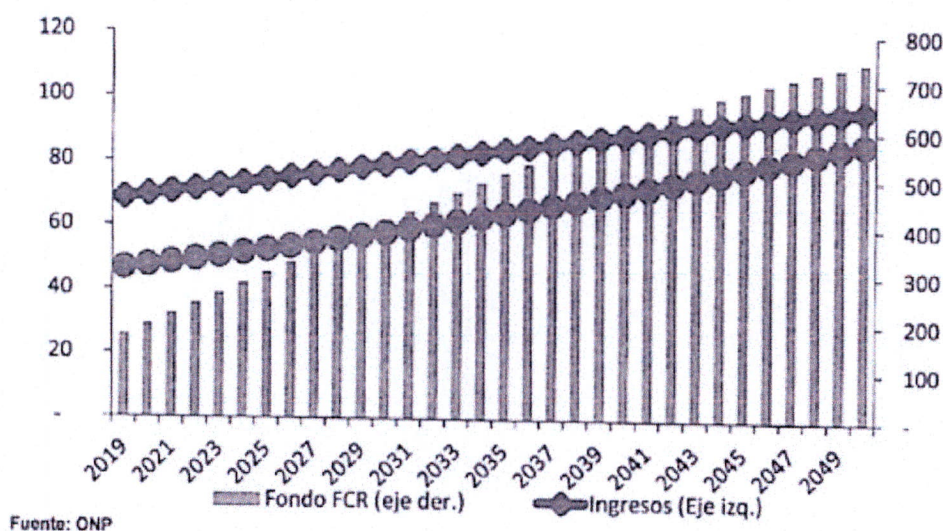
⁵ Oficina de Normalización Previsional, Pensiones en Perú y ONP: Sistema previsional y sus actores. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/sistema_previsional

⁶ Congreso de la República del Perú, Sistemas Previsionales en el Perú, Panorama y Situación, Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/nafps/doc_cip.pdf

A esta crítica situación, se suma el hecho que el pasado el 28 de junio de 2018 se cumplió el plazo de vigencia del Aporte Social creado por el Decreto Legislativo 1084, lo que tiene y tendrá consecuencias funestas para el futuro de los derechos previsionales de los pescadores, como lo dio a conocer la ONP a través de su Informe N°043-2018-OPG.EE/ONP, en el sentido que el **Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), que administra el FEP, se extinguirá para el año 2031:**



Mientras que, según este mismo informe, de reimplementarse el Aporte Social con un monto de \$1.95, con carácter permanente, permitiría la sostenibilidad a mediano y largo plazo, evitando que los recursos del FCR-REP se agoten en los próximos años:



Ahora bien, como se expuso anteriormente, en la legislatura 2017 – 2018 del Congreso de la República se debatieron los Proyectos de Ley presentados por diversos parlamentarios, con el objetivo de prolongar el Aporte Social creado por el Decreto Legislativo 1084, respecto a los cuales, la ONP efectuó una proyección en cuanto a los posibles escenarios respecto de cada

iniciativa legislativa, determinando que un monto por dicho concepto, de \$ 2.50 con carácter permanente, se logra un superávit (saldo a favor) en el lapso de 17 años, mientras que, con un importe de \$ 1.95, pero también en forma permanente, también se logra un equilibrio en el transcurso de 24 años:

Reservas actuariales ¹	Personas	Escenarios								
		Escenario Base (Aporte Social Vigente)	Escenario A: Proyecto de Ley 2315-2017-CR	Escenario B: Proyecto de Ley 1406-2016-CR	Escenario C: Proyecto de Ley 418-2016-CR	Escenario D: Proyecto de Ley 823-2016-CR	Escenario E: Proyecto de Ley 1504-2017-CR	Escenario F: Proyecto de Ley 2470-2017-CR	Escenario G: Proyecto de Ley 2678-2017-CR	Escenario H: Propuesta Adicional
INGRESOS		742.57	1,079.77	1,079.77	752.27	902.56	1,108.75	909.77	1,179.52	907.48
Valor presente de aportes REP ²	3,152	61.41	61.41	61.41	61.41	137.77	93.94	61.41	61.41	61.41
VP de aportes de SI 3.92 x TM ³	-	468.01	468.01	468.01	468.01	571.64	468.01	468.01	468.01	468.01
Fondo FOR-REP ⁴	-	124.27	124.27	124.27	124.27	124.27	124.27	124.27	124.27	124.27
Rentabilidad del Fondo FOR-REP ⁵	-	52.43	52.43	52.43	52.43	52.43	52.43	52.43	52.43	52.43
VP de aporte social del D.L. N° 1084 ⁶	-	16.45	353.65	353.65	26.15	16.45	16.45	183.65	453.40	181.36
Aporte adicional Play 1984 ⁷	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	353.65	0.00	0.00	0.00
EGRESOS		967.63	967.63	967.63	967.63	967.63	967.63	967.63	967.63	967.63
Reserva pensionaria de pensionistas REP ⁸	7,666	445.12	445.12	445.12	445.12	445.12	445.12	445.12	445.12	445.12
Reserva bruta de afiliados al REP ⁹	3,152	253.29	253.29	253.29	253.29	253.29	253.29	253.29	253.29	253.29
Reserva bruta de afiliados de la Lista B ¹⁰	2,763	237.53	237.53	237.53	237.53	237.53	237.53	237.53	237.53	237.53
Contingencias ¹¹	266	31.69	31.69	31.69	31.69	31.69	31.69	31.69	31.69	31.69
SUPERAVIT (DEFICIT)		225.06	-112.14	-112.14	215.36	65.07	-141.12	57.86	-211.89	60.15
Años necesarios de vigencia del Aporte Social para alcanzar el equilibrio	-	24	17	17	12	6	0	24	17	> 65

Otros proyectos de Ley que plantean Aporte Social de \$ 1.95 pero con carácter permanente, también se logra superávit.

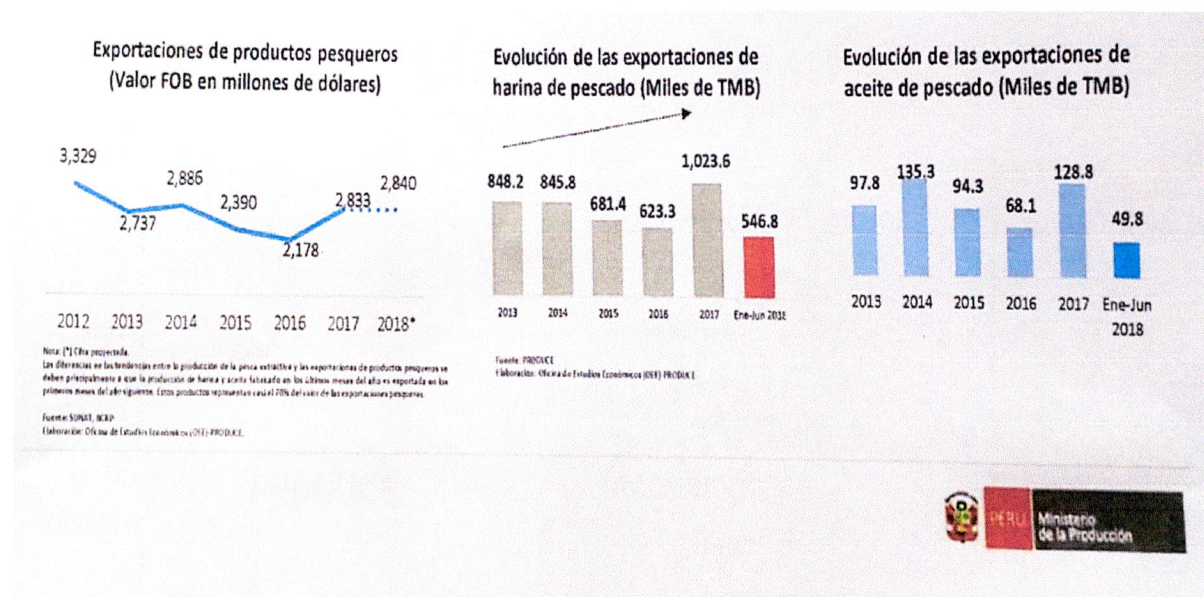
Fuente: ONP

Proyecto de Ley de Congresista María Elena Foronda Farro

Aporte Social con un monto de \$ 2.50 y permanente se logra superávit

Tiempo necesario para alcanzar equilibrio entre ingresos y egresos

Por otro lado, es importante resaltar las opiniones de diversos actores involucrados en la actividad pesquera, como son el Ministerio de la Producción, y la Sociedad Nacional de Pesquería, precisando la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto en su Informe N° 008-2018-PRODUCE/DECHDI-ISantof, que **"...el año 2017, las exportaciones de productos pesqueros alcanzaron los 2,833 millones de USD, con una proyección el cierre del 2018, en 2,840 millones de USD, como resultado de una buena temporada de pesca"**.



El mismo informe detalla que el monto pagado por los **titulares de plantas de procesamiento pesquero para Consumo Humano Indirecto** por concepto de **Aporte Social** el año 2017, asciende a **\$ 6'158,332.63 US**, mientras que el monto pagado por los **armadores pesqueros que realizan actividades extractivas** por **Derecho de Pesca** para el año 2017 asciende a **\$ 49'078,820.95 US**:

Recaudación por aporte social 2010-2017		Recaudación por Derecho de Pesca 2010 -2017	
Año	Monto US\$	Año	Monto US\$
2010	6,410,344.59	2010	43,459,374.01
2011	13,566,790.77	2011	55,025,201.07
2012	9,989,246.62	2012	42,175,589.10
2013	9,097,326.82	2013	44,861,199.59
2014	4,308,867.03	2014	34,898,732.45
2015	7,054,939.73	2015	45,657,985.53
2016	5,322,924.75	2016	25,192,631.12
2017	6,158,332.63	2017	49,078,820.95

Fuente: PRODUCE

Estas cifras conllevan a concluir que el sector empresarial no se vería afectado con el pago del Aporte Social, como lo venían haciendo hace 10 años, observando la Sociedad Nacional de pesquería en su carta N°PD.059.2019, en cuanto a estos datos, que *"...esta cifra representa el valor total de las exportaciones pesqueras peruanas, de las cuales las exportaciones de la industria de ingredientes marinos representan el 60%. Ello (...) no implica que el total del valor de exportación represente las ganancias de la industria, ya que para llegar a eso número se debe descontar los costos de producción, obligaciones y cargas estatales y laborales entre otras"*, agregando en su carta N°PD.029.2018 que *"...en los últimos 4 años, la pesca industrial de anchoveta ni gana mucho ni paga poco"*; sin perjuicio de lo cual, dicho gremio empresarial ha expresado su conformidad y disposición a continuar realizando el referido aporte, siendo enfático en solicitar una nueva regulación normativa al respecto, en su carta N°PD.092.2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros.

II.2 EN CUANTO A LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE PESCADOR:

El 22 de enero de 1965 se promulgó el Decreto Supremo 001 que creó la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, con el fin de otorgar a los pescadores los beneficios de compensación por cese en la actividad pesquera, descanso periódico y otros que establezcan los Estatutos pertinentes. Dicha norma dispuso que representantes del Ministerio de Marina, de Trabajo, y de Agricultura, se encargarían de la conformación de sus Estatutos, es decir, el Estado desde la creación de la CBSSP tuvo una participación activa.

A través de la Ley N°26516, promulgada el 24 de junio de 1995, se dio el control y supervisión de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador a la Superintendencia de Banca y seguros (SBS), la misma que solicitó a los directorios de turno de La CBSSP, la presentación de un plan de recapitalización, recepcionándose uno el 06/12/96, que fue devuelto por la SBS bajo el argumento de presentar deficiencias en su formulación, después, el 15/12/97 fue presentado por el directorio presidido por Don Luis Castañeda Lossio el documento denominado "Estudio y Alternativas para la Recapitalización del Fondo de Jubilación del Pescador", sin embargo, dicho plan no fue aprobado por el Consejo Superior de la Caja *"debido a la carencia de medios técnicos"*.

En tal virtud, la SBS emitió el Informe N°070-99-ISC, que resalta la *"crítica situación económica financiera"* de la CBSSP, la misma que respondería a *"...una inadecuada gestión de los recursos recaudados y a un marcado desequilibrio en la relación aportes/beneficios, lo que a la fecha impide que el Fondo de Pensiones cumpla con sus obligaciones"*, concretándose –según dicho informe– la delicada situación en diversos aspectos como:

- Carencia de las correspondientes reservas técnicas o activas de respaldo para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Jubilación,
- Carencia de una tasa de aportación acorde con las exigencias del Plan de Pensiones, es decir, imposible de constituir reservas para futuros beneficiarios,
- Carencia de un nivel de aportaciones que permita financiar los gastos de administración de los diferentes fondos.

Este documento, contiene información proporcionada por la ONP el 14/04/99, en el sentido que existía \$ 435 millones de dólares de reservas actuariales exigibles a la CBSSP, de los cuales, al 31 de diciembre de 1998 la caja mantenía un monto activo de S/ 135 millones de soles, es decir, solo el 10% de la reserva exigida, estado de insolvencia ante la cual se recomendó la promulgación de una norma legal que declare en emergencia la CBSSP, con la finalidad que en un tiempo prudencial se pueda reorganizar la Caja para convertirla en una empresa moderna administradora de fondos de pensión.

Es así que, el 26 de junio de 2002 se promulgó la Ley N°27766, Ley de Reestructuración Integral de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, declarándola en emergencia y creando un **Comité Especial Multisectorial de Reestructuración**, conformada por los Ministerios de Economía y Finanzas, de Pesquería, de Trabajo y Promoción del Empleo, además de tres representantes de la CBSSP: un empresario armador, un trabajador de la pesca, y un representante jubilado. Dicho Comité tendría como función evaluar la situación económica de la CBSSP, elaborar un nuevo estatuto, auditorías y las investigaciones que fuesen necesarias, y gestionar la recuperación de las deudas.

Finalmente, el 18 de agosto de 2010, la SBS sometió a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador al **régimen de Intervención** mediante Resolución SBS N° 9115-2010,

suspendiéndose todas las operaciones de la CBSSP, excepto la cobranza de aportes que continuarían, luego, el 16 de noviembre de 2010 se publicó la Resolución SBS N° 14707-2010 que declaró la **disolución e inicio de la liquidación de la CBSSP**, designándose como liquidadores a Alfonso Pando y Jorge Cortez.

Posteriormente, el 2013 se emitió la Ley 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, tuvo como objetivo facilitar el acceso a los pescadores activos y jubilados, a la seguridad social, disponiendo medidas extraordinarias para los trabajadores pescadores y pensionistas comprendidos en la Caja de Beneficio y Seguridad Social del Pescador, como la creación del Régimen de Pensiones para Trabajadores Pesqueros (a cargo de la ONP), facultando a los pensionistas a trasladarse a la ONP, suspendiéndose el pago de aportes a la CBSSPL, por lo que ésta se quedó sin flujo de ingresos.

La situación para la CBSSP, y en especial para los pescadores jubilados y por jubilarse, no cambió –o quizá sí, pero para mal-, pues para agosto 2010, antes de ser sometida al régimen de intervención por parte de la SBS, registraba una **deuda por concepto de acreencias previsionales ascendientes a S/ 210'000,000.00** (doscientos diez millones de soles), sin embargo, de acuerdo al artículo 20° de la Resolución 8504-2010 de la SBS, el pago de estas obligaciones y de los beneficios devengados ocupan el segundo orden de prelación.

Lejos de reducir la deuda, para el año 2017, según informe de la SBS a través de Oficio N°6390-2017-SBS, **las acreencias previsionales ascendían a S/ 212 millones de soles**, y, aún en el hipotético caso se venda todos **los activos de la CBSSP, ascendiente a S/ 86 millones de soles**, no sería suficiente para pagar, **apenas alcanzaría a pagar un 40% de dichas deudas**; sin embargo, de acuerdo al **balance general al 30 de junio de 2019** publicado por la CBSSP⁷, sus **activos suman S/ 76 millones de soles, mientras que las deudas por cesa y beneficios asciende a S/ 302 millones de soles**.

El mes de julio de 2019 la Comisión Liquidadora de la CBSSP emitió los comunicados 012 y 015 informando que concluyó con confeccionar la lista final de acreedores previsionales, que *"... a partir del mes de agosto de 2019 los recursos de la CBSSP-LIQ se destinará exclusivamente al pago de estas acreencias previsionales reconocidas"*, siendo explícitos en señalar que desde esta fecha estarán imposibilitadas de abonar pensiones, lo que quiere decir, que **pagarán acreencias adeudadas hasta donde alcance lo recaudado por las ventas de activos, y una vez que se concluya con dichos pagos, la CBSSP se extinguirá**, en términos legales, se procedería con la inscripción de la extinción y la cancelación de todos los asientos registrales, lo que implica la pérdida de su personalidad jurídica (como lo indica el artículo 15° de la Resolución SBS 8504-

⁷ Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescados, balances. Recuperado de:
<http://intranet.cbssp.com/aplicaciones/13/img/portalcbsp/balances/balance%20junio%202019.pdf>

2010). ¿Qué pasará con aquellos pescadores jubilados a quienes se les debe acreencias previsionales a quienes no alcancen a pagárseles?

III. MARCO LEGAL

1. El artículo 1° de la Constitución Política Nacional, que consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado.
2. El artículo 11° de la carta Magna, que dispone que el Estado garantiza el libre acceso a una pensión, siendo su deber supervisar su eficaz funcionamiento.
3. El Decreto Supremo N°01 del 22 de enero de 1965, que crea la Caja de Beneficios Sociales del Pescador.
4. La Ley N°26516, promulgada el 24 de junio de 1995, que incorpora al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y seguros, a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.
5. La Ley N°27766, de fecha 26 de junio de 2002, Ley de Reestructuración Integral de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, declarándola en emergencia y creando un Comité Especial Multisectorial de Reestructuración.
6. La Ley N°28193, de fecha 18 de marzo de 2004, Ley que extiende el plazo de las funciones del Comité Especial Multisectorial de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.
7. La Ley N°28320, de fecha 13 de julio de 2004, Ley que amplía el plazo a que se refiere el inciso a) del artículo 3 de la Ley 28193.
8. La Ley N°29532, de fecha 10 de mayo de 2010, que modificó el artículo segundo de las Ley 26516, otorgándole facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.
9. La Resolución SBS N°14707-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, que declaró la disolución y liquidación integral de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y los fondos que administraba.
10. La Ley N°30003 de fecha 21 de marzo de 2013, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pescadores.

11. El Decreto Supremo N°007-2014-EF, de fecha 15 de enero de 2014, Reglamento de la Ley 30003.

IV. PROPUESTA DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA:

- IV.1 El aporte social que fue creado por el Decreto Legislativo 1084, tuvo una vigencia de 10 años, cuyo plazo se cumplió el mes de junio de 2018, no pudiendo aprobarse en el Congreso de la República una norma que la prolongue, se pretende reimplementar dicho aporte equivalente a US\$ 1,95 dólares americanos por cada tonelada métrica de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, que pagarían los titulares de dichos establecimientos.

Dicho aporte es necesario para generar estabilidad y seguridad económica al Fondo Extraordinario del Pescador, que sustenta el pago de la Pensión de Rescate Complementario (PRC), la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y el Régimen Especial del Pescador (REP), en ese sentido, no debe olvidarse que el primigenio aporte creado por el Decreto Legislativo 1084, tenía como fin *"apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones"*, lo que está lejos de cumplirse, más aun que el sector empresarial expresó, a través de la Sociedad Nacional de Pesquería, su conformidad a continuar desembolsando dicho pago.

De no procederse con la reimplementación de este aporte, en los próximos años el Fondo del cual proviene el pago de las pensiones de los pescadores jubilados, se extinguirá.

- IV.2 Es necesario y constitucionalmente válido que el Estado peruano asuma su responsabilidad respecto de las obligaciones de la CBSSP provenientes de su proceso de declaración de disolución y liquidación, no solo porque dicha institución fue creada por el propio Ejecutivo a través de un Decreto Supremo, que no es más que *"norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional"*⁸, sino también porque conformó parte de su directorio hasta 1993, siendo corresponsable de las decisiones que la llevaron a la debacle en que se encuentra, sumado al hecho que, infructuosamente intervino a través de diversas normas legales, con el fin de reflotar la CBSSP.

Por otro lado, es insoslayable el hecho que la Constitución Política consagra la pensión de jubilación como un derecho fundamental que *"...impone a los poderes públicos la*

⁸ Ministerio de Economía y Finanzas, Normatividad. Recuperado de:
<https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial", como lo establece el Tribunal Constitucional en su sentencia N°1417-2005-AA/TC, agregando el supremo interprete de la Constitución en la sentencia recaída en los expedientes acumulados N°0050-AI/0051-2004-AI/0004-2005-AI/0009-2005-AI, que "es deber del Estado y de la sociedad, en casos de disminución, suspensión o pérdida de la capacidad para el trabajo, asumir las prestaciones o regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados a cubrir o complementar las insuficiencias propias de ciertas etapas de la vida de las personas, o las que resulten del infortunio provenientes de riesgos eventuales".

Tratándose de una deuda pendiente con los pescadores jubilados, por ende, personas de la tercera edad, la responsabilidad del Estado cobra una envergadura más pronunciada y expresa al tenor de lo dispuesto en la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, cuyo artículo único establece como principios generales que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad de la persona adulta mayor, además que toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social, agrega su artículo 1° que el Estado pretende –a través de esta Ley- tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Por ende, resulta legítimo y legal que derogar la primera disposición complementaria final de la Ley 30003, a fin de que el Estado asuma la responsabilidad que le corresponde, en el marco de las atribuciones enunciadas en los artículos 1°, 4° y 11° de la Constitución Política Nacional.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2, literal a del Reglamento del Congreso de la República; es decir, no crea ni representa un aumento de gasto público ni originará ningún costo al Estado, por el contrario, beneficiará a más de 7 mil de pescadores pensionistas, y más de 3 mil pescadores aportantes por jubilarse, toda vez que, el fondo al cual se destinan sus aportes no se verá afectado.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley no representa un menoscabo en la seguridad jurídica de las personas e instituciones públicas o privadas. Es por ello que el impacto normativo será positivo, más aún si la ley propuesta se condice con el primer objetivo del Plan Nacional de Desarrollo relacionado a la



vigencia irrestricta del derecho a la vida, a la dignidad de las personas, a la identidad e integridad, a la no discriminación. Es por ello que el impacto normativo será positivo habida cuenta que contribuye a la sostenibilidad de los fondos que permiten el pago de las pensiones de jubilación de los pescadores industriales, así como reconoce el deber que tiene el Estado peruano para con las acreencias previsionales que podrían quedar impagas. En tal sentido, no originará ningún costo al Estado y, como se puede apreciar, no causa mayor implicancia en el ordenamiento normativo vigente.

Lima, setiembre, de 2019.